



CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE POSESION

Conste por el presente uno de TRASFERENCIA DE POSESION que otorgan de una parte de la Señora MENDOZA RODRIGUEZ SILVIA JHANET, peruana, con DNI N°42808136, y domiciliada en CURACO DE VELEZ 3531 DPTO. 14 PUENTE ALTO - CHILE, a quien en adelante se le denominará a TRANSFIRIENTE y de otra parte: don MARTINEZ GARCÍA FERNANDO, peruano, con DNI N° 45736861 y domiciliado en MZ. 9 00007 AV. LAS TUNAS ASENT. H. RAMON CASTILLA y a la Señora RIOS VALDIVIEZO ZOILA, peruana, con DNI N° 45369779, domiciliada en MZ. 2 LOTE 2 SEC. EL TROPICO CA. LAS NARANJILLAS, a quienes en adelante se les denominara los NUEVOS POSESIONARIOS, conforme a los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: LA TRANSFERENCIA declara ser poseionaría de una parcela agrícola de 4,000 metros cuadrados, adquirida mediante certificado de posesión N°2382 de fecha 25 de Noviembre de 1990; siendo sus Linderos los siguientes: Por el Norte parcela de José Gamboa Rodríguez; por el Sur Parcela de María Isabel Sánchez Vda. De Castillo y por el Oeste, con la calle Las Tunas.

SEGUNDA. En su calidad de legitima poseionaría de la parcela que se describe en al clausula primera y desmenbrándola de esta, cede en transferencia de posesión a favor de la NUEVA POSESIONARIA doña MENDOZA RODRIGUEZ SILVIA JHANET,, un lote pequeño de 64 metros cuadrados, circunscrito dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE límite con las Tunas, con 4 metros; Por el Sur con SANTOS AMERICA RODRIGUEZ MARTINEZ , con 4 metros; Por el OESTE Reyes Rodríguez, con 16 metros, y por el ESTE con Luis Chávez Rodríguez, con 16 metros, en cerrando un área total de 64.00 M2.

TERCERA: El valor de esta transferencia lo pactan en la suma de S/5,000.00 (Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles), suma que la TRANSFERENCIA lo recibe a su entera satisfacción, al momento de suscribir este documento.

CUARTO: Ambas partes declaran expresamente que, la suma pactada es el real y justo precio del bien transferido, y si alguna diferencia hubiese, se hacen mutua y reciproca donación, renunciando a cualquier acción civil o administrativa que pudiera derivarse.

QUINTA: Esta transferencia comprende el bien que se transfiere con sus usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbre, suelos aires, vuelos y todo cuanto de hecho y por derecho le



corresponde a dicho bien sin reserva ni limitación alguna.

SEXTA: La transferencia declara que, sobre el bien transferido no pesa ningún gravamen, embargo ni medida judicial alguna que pudiera limitar su libre transferencia, no obstante se obliga a la evicción y saneamiento de Ley.

SETIMA. La transferente se compromete a procurar el empadronamiento de esta transferencia por ante el concejo menor "El Trópico".

OCTAVA: Ambas partes contratantes, debidamente informadas del contenido de las cláusulas que anteceden, las admiten en todas y cada una de sus partes, firmando el presente en señal de conformidad.

Huanchaco, 13 de diciembre de 2013

MENDOZA RODRIGUEZ SILVIA JHANET
DNI N° 42808136

MARTINEZ GARCÍA FERNANDO
DNI N° 45736861

RIOS VALDIVIEZO ZOILA
DNI N° 45369779